

E C E P C I Ó N	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	33868 - 6 SET. 2017	
Registro General	Sevilla	Hora
N 3.54		

CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS	
6 SEP 2017	
SALIDA NÚM	517/146
EXPEDIENTE	TE11

Asunto: Alegaciones.

Anteproyecto de Ley de Cámaras

Oficiales de Comercio, Industria,

Servicios y Navegación de Andalucía

En Sevilla, a 31 de agosto de 2017

ALEGACIONES DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN Y DEL CONJUNTO DE LAS CÁMARAS ANDALUZAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

Habiéndose acordado la apertura del trámite de información pública del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con el presente escrito, se procede, en tiempo y forma, a realizar, de común acuerdo con las Cámaras andaluzas, observaciones al citado Anteproyecto de Ley.

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES AL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.-

Corresponde, como alegación preliminar, manifestar la recepción con agrado de esta ley tan esperada en el mundo cameral, que lo dota de marco normativo explícito adaptado a la Ley Básica. Manteniendo la naturaleza de Corporación de Derecho público de las Cámaras andaluzas, llena de contenido sus funciones público-administrativas de acuerdo con un nuevo modelo de Cámaras, pero preservando y potenciando la vocación tradicional de prestación de servicios al empresario, y dando cobijo a muchas de las peticiones iniciales realizadas de forma consensuada por las Cámaras de Comercio, a través del Consejo Andaluz.

Este nuevo marco normativo, que apuesta por las Cámaras como Corporaciones para la prestación de servicios a las empresas, de cierto nos marca una senda clara y un fin definido en la labor a desempeñar por las mismas, si bien dicho camino no podrá recorrerse sin la efectiva dotación presupuestaria para el desarrollo de cada una de las funciones expresamente encomendadas en la nueva Ley, que nos permita, como corporaciones de derecho público, seguir trabajando en beneficio de la totalidad del sector empresarial andaluz.

Es por ello, que agradeciendo la incorporación de distintos tipos de recursos para la financiación de las actividades camerales, se reitera la necesidad de que realmente puedan disponerse de los mismos, de modo anual, para garantizar el pleno cumplimiento de los fines que normativamente tenemos encomendados.

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.-

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Funciones.-

Apartado segundo: *“Asimismo, podrán ejercer las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación.”*

- Se propone la siguiente redacción:

“Asimismo, podrán ejercer las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, siempre que exista una dotación pública para ello”.

- Justificación:

Reiteramos la necesidad de añadir, que, atendiendo al carácter público administrativo de dichas funciones a desarrollar, resulta necesario contar con financiación pública para el cumplimiento de las mismas, en beneficio de la empresa andaluza.

Apartado quinto: *“Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía podrán llevar a cabo otras actividades de carácter privado, que se prestarán en régimen de libre competencia, siempre que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación o que sean de utilidad para el desarrollo de dichas finalidades. En especial podrán desarrollar las siguientes actividades, cumpliendo en todo caso con los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de las mismas”:*

- Se propone la sustitución del término “en especial” por “entre otras”.

Artículo 6. Encomienda de gestión.-

Apartado tercero: *“La encomienda de gestión se formalizará a través de un convenio, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el que deberán figurar, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada”.*

- Se propone la siguiente redacción:

“La encomienda de gestión se formalizará a través de un convenio, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el que deberán figurar, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza, alcance y recursos para la gestión encomendada”.

- Justificación:

La justificación recae de nuevo en la necesidad de cumplir funciones públicas con dotación presupuestaria efectiva para ello.

Artículo 7. Servicios mínimos obligatorios.-

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá declarar los servicios mínimos obligatorios que estime imprescindibles para cada Cámara respecto a las funciones previstas en la normativa básica estatal y las establecidas en el artículo

4 de la presente Ley, previa consulta al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación”.

- Se propone la siguiente redacción:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá declarar los servicios mínimos obligatorios que estime imprescindibles para cada Cámara respecto a las funciones público- administrativas previstas en la normativa básica estatal y las establecidas en el artículo 4 de la presente Ley, siempre que exista una dotación pública para ello, previa consulta al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación”.

- Justificación:

La justificación recae de nuevo en la necesidad de cumplir funciones públicas con dotación presupuestaria efectiva para ello.

Artículo 8. Plan cameral de Andalucía.-

Apartado primero: “Para la ejecución de actuaciones de interés general en desarrollo de las funciones públicas de las Cámaras de Andalucía, la Junta de Andalucía podrá establecer uno o varios Planes Camerales de Andalucía en aquellas materias que sean de su competencia”.

- Se propone la siguiente redacción:

“Para la ejecución de actuaciones de interés general en desarrollo de las funciones públicas de las Cámaras de Andalucía, la Junta de Andalucía **establecerá** uno o varios Planes Camerales de Andalucía, **anualmente**, en aquellas materias que sean de su competencia”.

- Justificación:

Resulta necesario establecer una periodicidad en la programación de la ejecución de las actuaciones de interés general correspondientes a estas Corporaciones y

encomendadas en este precepto, como ya lo hace la Ley Básica en sus artículos 22 y 23 para el Plan Cameral de Internacionalización y Competitividad respectivamente.

CAPITULO II. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 9. Ámbito territorial.-

Apartado segundo: *“En cada provincia existirá, al menos, una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación, sin perjuicio de que sus funciones y servicios puedan ser desempeñadas por otra de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos y con el alcance que se determinen en la presente ley y en su normativa de desarrollo.”*

- Se propone la siguiente redacción:

*“En cada provincia existirá, al menos, una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación, sin perjuicio de que **determinadas** funciones y servicios puedan ser desempeñadas por otra de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos y con el alcance que se determinen en la presente ley y en su normativa de desarrollo.”*

Artículo 10. Modificación de demarcaciones.-

Apartado primero: *“1. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá alterar la demarcación territorial de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación:*

b) Cuando lo soliciten más de la mitad de las personas electoras de los términos municipales a segregar de una Cámara para agregarlos a otra limítrofe, que representen al menos, el cincuenta por ciento de las cuotas de los mismos.”

- Se propone la eliminación de la referencia al porcentaje de cuotas, que resulta ya improcedente.

Artículo 12. Requisitos y supuestos de creación de Cámaras.-

Apartado tercero: *“Podrán crearse nuevas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación:*

c) Por integración de una o más cámaras. Puede iniciarse el procedimiento cuando una cámara, durante cuatro ejercicios consecutivos, liquide con un déficit superior al 20 % de sus ingresos o cuando la Administración Tutelante, teniendo en cuenta los intereses generales del comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, lo considere conveniente.”

- Se realizan las dos siguientes observaciones al respecto:
 1. Por razones de congruencia con el artículo 58 del mismo texto legislativo, se solicita se utilice un mismo criterio objetivo para la determinación del déficit de una cámara, ya que este artículo se refiere a *“déficit superior al 20% de sus ingresos”* y el artículo 58 *“incurran en resultados negativos de explotación”*.
 2. Por otro lado resulta también incongruente que el artículo 12 en el apartado comentado, utilice el rigor de un criterio objetivo de déficit económico para la integración de una Cámara, combinándolo con el subjetivo totalmente subjetivo concedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, por lo que se solicita la supresión de este último.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 18. El Pleno.-

Apartado tercero: Los apartados b y c del artículo 18.3 remiten a los artículos 28 y 29 que no tienen el contenido referido. Se solicita la rectificación a la numeración correcta o su supresión.

Por otro lado, no se contempla regla alguna de desempate para el caso de que exista coincidencia de empresas con la misma aportación voluntaria que quieran acceder al

Pleno. Se propone se incluya la siguiente redacción: *“Se determinará en el Reglamento de Régimen Interior la prelación en el caso de empate”.*

Artículo 21. Funciones del Comité Ejecutivo.-

Apartado h: *“Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones: h) En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia del Pleno que sean susceptibles de delegación, dando cuenta a este para que proceda a su ratificación en la primera sesión que celebre y tenga lugar, como máximo, en el plazo de treinta días.*

- Se propone la siguiente redacción:

“Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones: h) En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia del Pleno que sean susceptibles de delegación, dando cuenta a este para que proceda a su ratificación en la primera sesión que celebre y tenga lugar.”

- Justificación:

Por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio, ya que puede darse la circunstancia, bastante probable, de no ser posible la convocatoria y celebración de nuevo pleno en el plazo de los 30 días siguientes.

Artículo 23. Funciones de la Presidencia.-

Apartado segundo: *“Sin perjuicio de su responsabilidad personal, la Presidencia podrá delegar y revocar, en ambos casos, el ejercicio de sus atribuciones en las Vicepresidencias, salvo la relativa a la presidencia del Pleno y del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, podrá efectuar dicha delegación en la Secretaría General en la forma expresada. Los Reglamentos de Régimen Interior podrán prever la posibilidad de delegaciones especiales a favor de cualquier miembro del Pleno para la dirección y gestión de asuntos determinados.”*

- Se propone la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de su responsabilidad personal, la Presidencia podrá delegar y revocar, en ambos casos, el ejercicio de sus atribuciones en las Vicepresidencias, salvo la relativa a la presidencia del Pleno y del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, podrá efectuar dicha delegación en la Secretaría General y/o Gerencia en la forma expresada. Los Reglamentos de Régimen Interior podrán prever la posibilidad de delegaciones especiales a favor de cualquier miembro del Pleno para la dirección y gestión de asuntos determinados.”

- Justificación:

Por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio.

Artículo 26. Secretaría General.-

- Se propone añadir los dos siguientes apartados, manteniendo la tradicional redacción dada a este artículo en la Ley de Cámaras:

“La Secretaría General habrá de ser nombrada por el Pleno mediante acuerdo motivado de la mitad más uno de sus integrantes, e irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las bases de la convocatoria deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dando conocimiento inmediato a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de la Junta de Andalucía.

La Secretaría General habrá de ejercer sus funciones con imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad. Para el desenvolvimiento de las mismas goza inamovilidad y autonomía funcional. Su destitución se producirá por la comisión de alguna de las faltas en la legislación de función pública tengan la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más una de las personas que lo integran, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia a

la persona imputada. La instrucción corresponderá a la persona integrante del Comité Ejecutivo que éste designe.”

- Justificación:

Por razones de seguridad jurídica en el funcionamiento de la Cámara de Comercio, y para garantizar la independencia e imparcialidad de la persona que vela por la legalidad de las actuaciones realizadas por una Corporación de Derecho Público, manteniendo, de esta manera, su regulación tradicional autonómica que, en ningún caso entra en contradicción con la legislación básica, sino que añade mayores garantías en el ejercicio de esta función de control de la legalidad.

Artículo 27. Dirección Gerencia.-

Apartado segundo: *“Corresponde a la Dirección Gerencia, con independencia de las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan por el Pleno, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, salvo las de Secretaría.”*

- Se propone la siguiente redacción:

*“Corresponde a la Dirección Gerencia, con independencia de las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan por el Pleno, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, **y la firma de los contratos de la Corporación** en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, salvo las de Secretaría.”*

- Justificación:

Por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio.

Artículo 28. Contaduría.-

Apartado tercero: *“Cuando no exista Contaduría, las funciones de la misma serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate de la Secretaría General de la Cámara.”*

- Se propone su supresión.
- Justificación:

Por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio.

Artículo 29. Personal.-

Apartado tercero: *“El Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara establecerá el régimen de las personas al servicio de la Cámara, así como el procedimiento para su contratación, que deberá adecuarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria”*

- Se propone la siguiente redacción:

“El Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara establecerá el régimen de las personas al servicio de la Cámara, así como el procedimiento para su contratación, que deberá adecuarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria, para aquellas que desempeñen funciones público-administrativas.”

Apartado cuarto: *“Asimismo, quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo al servicio de las Cámaras será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.*

- Se propone la supresión:
- Justificación: No tiene sentido mantener un régimen de incompatibilidad propio de un funcionario para un personal sometido al régimen laboral.

Artículo 31. Contenido del Reglamento de Régimen Interior.-

Apartado primero: *“En el Reglamento de Régimen Interior constarán, al menos, los siguientes extremos: d) Régimen, procedimiento de contratación e incompatibilidades del personal de la Cámara.”*

- Se propone su supresión por congruencia con la alegación anterior.

Apartado segundo: *“Se incluirán como anexos al Reglamento de Régimen Interior la estructura y la composición del Pleno en lo referente a su distribución por grupos y categorías, así como el régimen de personal al servicio de la Cámara.”*

- Se propone la siguiente redacción:

“Se incluirán como anexos al Reglamento de Régimen Interior la estructura y la composición del Pleno en lo referente a su distribución por grupos y categorías.”

Artículo 32. Código de buenas prácticas y memoria.-

Apartado tercero: *“En cada ejercicio, las Cámaras de Andalucía y el Consejo Andaluz de Cámaras elaborarán una memoria que recoja la globalidad de las actuaciones y servicios desarrollados durante el ejercicio anterior y que, previa aprobación por el Pleno de la Cámara, remitirá la Consejería competente antes de que finalice el primer semestre del ejercicio corriente.”*

- Se propone la siguiente redacción:

“En cada ejercicio, las Cámaras de Andalucía y el Consejo Andaluz de Cámaras elaborarán una memoria que recoja la globalidad de las actuaciones y servicios desarrollados durante el ejercicio anterior y que, previa aprobación por el Pleno de la

Cámara, remitirá la Consejería competente junto con la liquidación del presupuesto."

- Justificación:

Por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio.

Artículo 37. Junta Electoral.-

Apartado primero: El Anteproyecto remitido opta por constituir una Junta Electoral en cada Cámara, cuando tradicionalmente ha venido siendo una por provincia. Existe una unanimidad en las Cámaras Andaluzas, en solicitar el mantenimiento de la tradicional junta electoral provincial, por razones de economía procesal y ahorro de costes materiales, personales y económicos.

Apartado segundo: "Cada junta electoral estará integrada por:

- a) Tres representantes del electorado de la cámara elegidos por el pleno de la misma de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto y ejerciendo una de ellas las funciones de la presidencia.
- b) Dos personas designadas por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, ejerciendo una de ellas las funciones de presidencia. En el supuesto de que alguna persona designada por el pleno presentara su candidatura al proceso electoral será sustituida por alguna de las personas que previamente deben ser elegidas por el pleno de la cámara a estos efectos."

- Se observa una incongruencia en la redacción del precepto, que otorga la presidencia tanto a uno de los representantes del grupo a) como del b). Optamos por que la presidencia corresponda a un representante del grupo a).

- Justificación:

Tradicionalmente ha correspondido la presidencia de la Junta Electoral a uno de los representantes del electorado de la Cámara elegido por el pleno de la misma.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS CÁMARAS DE ANDALUCÍA Y DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

Artículo 43. Recursos de las Cámaras.-

Apartado segundo: *“La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en los términos establecidos en el artículo 61.2 de la presente Ley y en la normativa que lo desarrolle.”*

- Se propone la siguiente redacción:

“La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en los términos establecidos en el artículo 61.2 de la presente Ley y en la normativa que lo desarrolle. Transcurrido el periodo de un mes, a partir de la entrada en el órgano competente de la solicitud formal de la cámara, ésta podrá entender concedida la autorización por silencio positivo.”

- Justificación:

Tanto la aprobación de las operaciones de crédito por parte de las entidades bancarias como las condiciones y costes asociados a la operación caducan en el plazo de 30 días, por lo que es muy complicado mantener las condiciones cuando existe un retraso en la aprobación por parte de la Administración Tutelante. Es por ello por lo que se solicita el plazo ajustado de un mes.

Artículo 44. El Presupuesto.-

Apartado primero: *“Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, que supervisará sus cuentas anuales y liquidaciones y las elevará, para su fiscalización, a la Intervención General de la Junta de Andalucía.”*

- Se propone la siguiente redacción:

“Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, que supervisará sus cuentas anuales y liquidaciones.”

- Justificación:

El artículo 49 del mismo texto legislativo ya hace referencia, en los términos establecidos en la legislación básica cameral, a la superior fiscalización a la que las Cámaras están sometidas **en cuanto al destino de las cantidades percibidas por las Cámaras de Andalucía procedentes de las diversas Administraciones Públicas**, correspondiendo dicha superior fiscalización a la Cámara de Cuentas, todo ello sin perjuicio del control financiero a que hace referencia el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda de la Junta de Andalucía, control financiero que corresponde a la Intervención de la Junta de Andalucía. No parece congruente con la naturaleza de las Cámaras de Comercio, que el artículo 44 sea más restrictivo que el 49, al exigir una fiscalización por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, **fiscalización que va más allá de la relativa al destino de las cantidades percibidas por las Cámaras procedentes de las diversas Administraciones Públicas**, prevista en el artículo 49.

Artículo 45. Elaboración del Presupuesto.-

Apartado cuatro: *“El presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Cámara y tendrá el siguiente contenido:*

- a) Los estados de gastos, con la debida especificación de los créditos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones.*
- b) Los estados de ingresos, en los que figuren las estimaciones de los derechos económicos a reconocer y liquidar durante el ejercicio.*
- c) Los estados financieros en los términos que se determinen reglamentariamente.”*

- Se propone la siguiente redacción, con la supresión del apartado b):

“El presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Cámara y tendrá el siguiente contenido:

a) Los estados de gastos, con la debida especificación de los créditos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

c) Los estados financieros en los términos que se determinen reglamentariamente.”

- Justificación:

Los Estados Financieros, a los que hace referencia el apartado b) cuya supresión se solicita, son documentos que expresan la situación financiera tras el cierre del periodo contable, es por ello por lo que se elaboran una vez cerrado el año contable. Trasladamos, por tanto, la imposibilidad de elaborar un balance de situación, una cuenta de pérdidas y ganancias o un estado de flujos de efectivo sobre un presupuesto, de ahí que se solicite su supresión.

Artículo 46. Aprobación del Presupuesto.-

Apartado primero: *“El presupuesto deberá ser presentado a la Administración tutelante antes del día 1 de noviembre de cada año para su aprobación definitiva, adjuntando al mismo la siguiente documentación:*

a) Memoria explicativa del contenido del presupuesto elaborado, del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente, en la que deberán contenerse las medidas correctoras oportunas para corregir las desviaciones detectadas en la ejecución presupuestaria, las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles promovidas en las que participe, directa o indirectamente, la Cámara correspondiente, los convenios de colaboración suscritos con contenido presupuestario y que continúen en vigor, y los resultados de la participación de las Cámaras en unos y otros.

b) Programa de actuación e inversiones previstas.

c) Programa de financiación de sus actuaciones.

d) Separación presupuestaria de la actividad pública y privada.”

- Se propone la siguiente redacción, simplificando el apartado a) y cambiando el plazo de presentación:

*“El presupuesto deberá ser presentado a la Administración tutelante antes del día **1 de diciembre** de cada año para su aprobación definitiva, adjuntando al mismo la siguiente documentación:*

- a) Memoria explicativa del contenido del presupuesto elaborado.*
- b) Programa de actuación e inversiones previstas.*
- c) Programa de financiación de sus actuaciones.*
- d) Separación presupuestaria de la actividad pública y privada.”*

- Justificación:

La fecha aproximada de elaboración del presupuesto es septiembre, para las Cámaras, que no tenemos un presupuesto lineal y estable nos es muy complicado saber qué ingresos vamos a tener el año siguiente, ya que dependemos de Convocatorias, y presupuestos de otras Instituciones (como Cámara de España o Incyde) que no nos facilitan una información fiable hasta principios de noviembre. Es por ello por lo que se solicita retrasar el plazo de presentación hasta el 1 de diciembre. Respecto a la supresión de la última parte del punto a), consideramos que es prácticamente imposible a fecha de septiembre, elaborar una liquidación provisional del año corriente, nuestra actividad está muy concentrada en el último trimestre, por lo que los niveles de ejecución puede variar mucho.

También queremos resaltar que las cámaras tienen participaciones pequeñas en fundaciones, sociedades mercantiles e incluso en empresas públicas, en las que no tienen el control suficiente como para poder exigir que se le envíen en septiembre informes de liquidación intermedios, no pudiendo atender a lo que se establece en el artículo actual, es por eso por lo que solicitamos el cambio de redacción.

Apartado segundo: *“El proyecto de presupuestos junto con la documentación anterior se elevará por la Presidencia, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, a la Consejería competente en la materia para su aprobación definitiva.”*

- Se propone la siguiente redacción:

*“El proyecto de presupuestos junto con la documentación anterior se elevará por la **Cámara** en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, a la Consejería competente en la materia para su aprobación definitiva.”*

Artículo 48. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.-

Apartado primero: *“Las Cámaras elaborarán y aprobarán las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de su corporación, aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, elaborando la documentación que garantice el conocimiento y situación de la tesorería, de su patrimonio y de los resultados económicos de su actividad. Las cuentas anuales de la Cámara contendrán los siguientes documentos:*

- a) Memoria descriptiva de los aspectos más relevantes de las actividades realizadas.*
- b) Liquidación anual de los presupuestos ordinario y extraordinario en curso de realización.*
- c) Balance anual demostrativo de la situación patrimonial y financiera de la Cámara.*
- d) Las notas del balance.*
- e) Cuentas diferenciadas de la actividad público-administrativa y de la actividad privada.*
- f) En el caso de que los gastos realizados con cargo a una partida presupuestaria fueran inferiores al 80 por ciento del crédito inicial, deberá adjuntarse al estado de ejecución un informe razonado de los motivos de la falta de ejecución de la partida presupuestaria.”*

- Se propone la siguiente redacción, y la supresión del apartado f):

*“Las Cámaras elaborarán y aprobarán las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de su corporación, aplicando los principios y normas de contabilidad **recogidos en el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad aplicable**, elaborando la documentación que garantice el conocimiento y situación de la tesorería, de su patrimonio y de los resultados económicos de su actividad. Las cuentas anuales de la Cámara contendrán los siguientes documentos:*

- a) Memoria descriptiva de los aspectos más relevantes de las actividades realizadas.
- b) Liquidación anual de los presupuestos ordinario y extraordinario en curso de realización.
- c) Balance anual demostrativo de la situación patrimonial y financiera de la Cámara.
- d) Las notas del balance.
- e) Cuentas diferenciadas de la actividad público-administrativa y de la actividad privada.

- **Justificación:**

Las Cámaras no están reconocidas fiscalmente como entidades sin fines lucrativos, tienen una actividad privada, por lo que actualmente la red cameral, en la totalidad del territorio español, aplica el Plan General de Contabilidad, en su versión abreviada o para Pymes, dependiendo de su volumen. Para cambiar el Plan de aplicación se necesitarían instrucciones y directrices nuevas para las Cámaras Andaluzas.

CAPITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CÁMARAS DE ANDALUCÍA Y DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

Artículo 51. Tutela.-

Apartado sexto: *“La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un período de dos meses, a partir de la entrada en el órgano competente de las solicitudes formales de las cámaras, para la resolución de estas, salvo en aquellos casos en que la presente ley prevea plazos distintos.”*

- Se propone la siguiente redacción

*“La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un período de dos meses, a partir de la entrada en el órgano competente de las solicitudes formales de las cámaras, para la resolución de estas, **por silencio positivo**, salvo en aquellos casos en que la presente ley prevea plazos distintos.”*

- Justificación:

Por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio.

Artículo 55. Participación o creación de otras entidades.-

Apartado cuarto: “La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá denegar la autorización indicada en el apartado anterior cuando la Cámara solicitante no hubiera acreditado, con carácter previo, que su participación en las entidades y convenios señalados no afectará al mantenimiento de su equilibrio presupuestario, así como revocar la autorización concedida si posteriormente se estimara un riesgo para el mantenimiento del equilibrio presupuestario como consecuencia de dicha participación.”

- Se propone la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá denegar la autorización indicada en el apartado anterior cuando la Cámara solicitante no hubiera acreditado, con carácter previo, que su participación en las entidades y convenios señalados no afectará al mantenimiento de su equilibrio presupuestario.”

- Justificación:

Por razones de seguridad jurídica.

Artículo 56. Relaciones Camerales.-

Apartado primero: “Las Cámaras de Andalucía podrán celebrar entre sí convenios de colaboración, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. Estos convenios de colaboración especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.”

- Se solicita suprimir la solicitud de informe previo al Consejo Andaluz de Cámara por razones de operativa en el funcionamiento de la Cámara de Comercio.

Artículo 58. Plan de viabilidad y disolución por inviabilidad económica.-

Apartado primero: *“Cuando alguna Cámara o el Consejo Andaluz de Cámaras incurran en resultados negativos de explotación en cuatro ejercicios contables consecutivos, deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de Cámaras en un plazo máximo de un mes desde que se conociera dicha situación. De no hacerlo, la Consejería podrá requerir su cumplimiento.*

La comunicación irá acompañada de un plan de viabilidad, auditado y aprobado por el Pleno, en el que se describan las actuaciones que se llevarán a cabo para la corrección del desequilibrio y el plazo previsto, dentro de un máximo de dos ejercicios contables. Asimismo, se acompañará un inventario, el balance, el informe de la auditoría realizada, y cuanta otra documentación se considere necesaria para valorar la situación económica de la corporación y el plan presentado.”

- Se propone la siguiente redacción:

*“Cuando alguna Cámara o el Consejo Andaluz de Cámaras incurran en resultados negativos **de la cuenta de pérdidas y ganancias** en cuatro ejercicios contables consecutivos, deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de Cámaras en un plazo máximo de **tres meses** desde que se conociera dicha situación. De no hacerlo, la Consejería podrá requerir su cumplimiento.*

La comunicación irá acompañada de un plan de viabilidad, y aprobado por el Pleno, en el que se describan las actuaciones que se llevarán a cabo para la corrección del desequilibrio y el plazo previsto, dentro de un máximo de dos ejercicios contables. Asimismo, se acompañará un inventario, el balance, el informe realizado, y cuanta otra documentación se considere necesaria para valorar la situación económica de la corporación y el plan presentado.”

- Justificación:

La razón de la alegación se fundamenta en el hecho cierto de que los auditores de cuentas no certifican hechos futuros como los que se recogen en un plan de viabilidad.

Artículo 59. Extinción

Se advierte que este precepto hace desembocar en la extinción de la Cámara por la falta de candidatura válida, echando en falta a tal efecto una tutela in interin de la Administración con un gobierno provisional entre tanto se forma dicha candidatura válida.

Artículo 64. Asunción de funciones.-

Apartado primero: "El ejercicio de las funciones de la cámara que se extingue será asignado a una de las restantes cámaras andaluzas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Si la Cámara a extinguir tiene ámbito uniprovincial, deberá mantenerse una delegación en su territorio para garantizar la proximidad en la prestación de servicios."

- Se propone la siguiente redacción:

*"El ejercicio de las funciones de la cámara que se extingue será asignado a una de las restantes cámaras andaluzas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Si la Cámara a extinguir tiene ámbito uniprovincial, deberá mantenerse una **Cámara** en su territorio para garantizar la proximidad en la prestación de servicios."*

- Justificación:

Debe tenerse presente que es la Ley Básica de Cámaras la que exige la existencia de una Cámara por provincia como mínimo en su artículo 6. Desde las Cámaras se solicita se adapte el artículo en la forma indicada para conciliarla con el respeto al artículo 6 de la Ley Básica.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIAS, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA

Se solicita la supresión de Andalucía al final de la denominación, por razones de redundancia.

Artículo 66. Funciones.-

Apartado primero: *“Corresponde al Consejo Andaluz de Cámaras las siguientes funciones: d) Impulsar, coordinar y dirigir las acciones de las cámaras andaluzas relativas a las funciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 4 de esta Ley, en el territorio regional, a fin de garantizar la homogeneidad de las actuaciones camerales andaluzas. Esta función se ejercerá especialmente en los planes, proyectos y acciones a desarrollar por las Cámaras en Andalucía, de acuerdo con la Administración estatal, autonómica o con la Cámara de España.”*

- Se propone la supresión del término “dirigir”

Apartado segundo: *“El Consejo Andaluz de Cámaras representará y prestará servicios a las personas físicas o jurídicas previstas en el artículo 7.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, para lo cual podrá tener delegaciones en el territorio correspondiente”*

- Se propone la siguiente redacción:

El Consejo Andaluz de Cámaras representará y prestará servicios a las personas físicas o jurídicas previstas en el artículo 7.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, a instancia de la Cámara correspondiente, para lo cual podrá tener delegaciones en el territorio correspondiente”

Artículo 69. Composición del Comité Ejecutivo.-

Apartado segundo: *“La persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación nombrará una persona representante de la Administración en el Consejo Andaluz de Cámaras que, sin condición de persona integrante, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del*

Comité Ejecutivo, y que deberá ser convocada en las mismas condiciones que las personas que lo integran.”

- Se propone la siguiente redacción:

*“La persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación nombrará una persona representante de la Administración **Tutelante** en el Consejo Andaluz de Cámaras que, sin condición de persona integrante, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo, y que deberá ser convocada en las mismas condiciones que las personas que lo integran”.*

Artículo 73 y 74 Secretaría General y personal de alta dirección y personal.-

- Se reiteran para este artículo las alegaciones realizadas a los artículos 26, 27, 28 y 29 del Anteproyecto, relativas a la Secretaría General, y Dirección Gerencia, Contaduría y personal de la Cámara, ya que el Consejo se regirán por las mismas reglas establecidas para las Cámaras de Andalucía en estos aspectos de personal.

Artículo 78. Régimen económico del Consejo Andaluz de Cámaras.-

Apartado segundo: *“Además de los recursos señalados en el apartado 1, el Consejo Andaluz de Cámaras podrá obtener otros recursos para el desarrollo y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el artículo 43.”*

- Se propone la siguiente redacción:

*“Además de los recursos señalados en el apartado 1, el Consejo Andaluz de Cámaras podrá obtener otros recursos para el desarrollo y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el artículo 43. **Para lo previsto en el artículo 43.1 b), se requerirá aprobación del Pleno.**”*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA EN
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS DE ANDALUCÍA Y EN EL
CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS.**

“A fin de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículo 15 y y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos. Se entiende por composición equilibrada, la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.”

- Se manifiesta el unánime sentir de las Cámaras por el necesario respeto al derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, si bien se quiere hacer constar la dificultad que entraña conseguir de facto el resultado de “composición equilibrada” establecido en la disposición comentada, dada la realidad social de la empresa actual y la imposibilidad de obligar desde la Cámara al empresario a presentar un candidato de determinado sexo.

Fdo.

Cámaras
Andalucía

Estrella Freire Martín
Secretaria General

ALEGACIONES PARTICULARES

Se anexan al presente documento alegaciones particulares formuladas por algunas Cámaras Andaluzas.

ANEXO I.- ALEGACIONES PARTICULARES CONJUNTAS DE LA CÁMARA OFICIAL DE CÁDIZ Y CÁMARA OFICIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANEXO II.- ALEGACIONES PARTICULARES DE LA CÁMARA OFICIAL DE SEVILLA

ANEXO I

**ALEGACIONES PARTICULARES CONJUNTAS DE LA CÁMARA OFICIAL DE
CÁDIZ Y CÁMARA OFICIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA**

PRIMERA: Artículo 26. Secretaría General.-

- Ambas Cámaras proponen mantener la redacción del precepto relativo a los Secretarios Generales.
- A efectos de justificación manifiestan lo que sigue:

“La redacción dada en la Ley 4/2014 de 1 de abril Básica de las Cámaras de Comercio al artículo 13, y al artículo 26 del Anteproyecto de Ley de Cámaras de Andalucía, sometiendo el puesto de Secretario General al régimen de contratación laboral, no se le pueden aplicar unos criterios de actuación y destitución coincidentes con un funcionario público, por lo que no estamos de acuerdo con la redacción propuesta en el segundo apartado del precitado artículo 26, solicitando su exclusión del documento definitivo”.

SEGUNDA: Artículo 78. Régimen económico del Consejo Andaluz de Cámaras.-

- Ambas Cámaras estando conformes en contribuir a la financiación del Consejo Andaluz, hacen constar el siguiente matiz :

“También en relación con el Artículo 78. Régimen económico del Consejo Andaluz de Cámaras, mostramos nuestro acuerdo en contribuir a la financiación del Consejo Andaluz, pero matizamos la necesidad de distinguir entre las subvenciones que reciben las Cámaras para la ejecución de un proyecto determinado y las subvenciones que reciben las empresas participantes en esos proyectos. Esto nos lleva a penalizar los resultados de las Cámaras con mayor porcentaje de ayuda ya que las empresas están más interesadas y por tanto piden más ayudas lo que penaliza a la Cámara que la gestiona. La ayuda directa a empresas es una medida de apoyo directo al tejido empresarial, y al incluir esta partida en el prorrateo de gastos se está penalizando a la Cámara.

Y así, proponemos incluir en el Artículo 78.1. Las Cámaras contribuirán al sostenimiento del Consejo Andaluz de Cámaras con una aportación anual equivalente al tres por ciento de los recursos públicos que las mismas perciban, excluyendo las subvenciones recibidas por las empresas beneficiarias, a través del Consejo Andaluz de Cámaras.”